

Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-CM/MPH-M

Matucana, 20 de junio de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRÍ-MATUCANA

VISTO,

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2019, el Informe N° 49-2019-MPH-MGDS/SGPS, presentado por la Sub Gerencia de Programas Sociales, y el informe N° 199-20019/GAJ-MPH-M, de fecha 12 de junio de 2019, DE LA Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, mediante la cual eleva para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, y;

CONSIDERANDO:

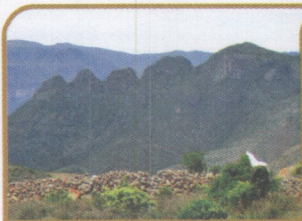
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

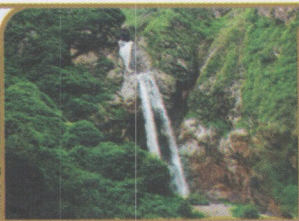
Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adultas Mayor, define, como personas adultas mayores a aquella que tiene 60 o más años de edad.;



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI

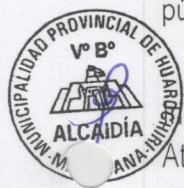


STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adultas Mayor, señala que El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de su rectoría, puede suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de lograr beneficios en favor de los derechos de la persona adulta mayor.



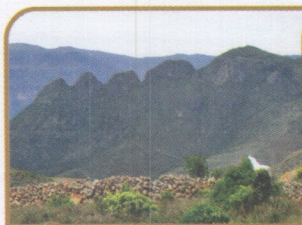
Que, el artículo 3° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adultas Mayor, sobre los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), Artículo 10. Definición.- Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adultas Mayor, sobre los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, señala en su Artículo 11.- **"Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor.- Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción; asimismo promueve el autocuidado de la persona adulta mayor y su participación e integración social, económica y cultural"**. 11.1 Creación de los CIAM. **"El MIMP en el marco de su rectoría, promueve la creación de los CIAM a nivel nacional, la cual se efectiviza a través de una Ordenanza Municipal"**.



Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA**



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la Norma.- CONSTITÚYASE el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la distrito de Matucana, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8o de la Ley N°28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MI MDES y otras Normas Legales creadas y por crearse

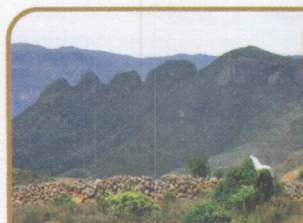
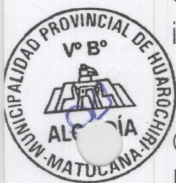
ARTÍCULO CUARTO.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO QUINTO.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Sub Gerencia de Programas Sociales y en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO SEXTO.-De la Sostenibilidad.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, realizar los trámites y propuestas para la incorporación del CIAM en la Estructura Orgánica, PAP, CAP, MAPRO, y demás instrumentos de gestión, así como realizar las gestiones para la asignación de partidas presupuestales de la municipalidad provincial de Huarochirí – Matucana, determinadas por Ley.

ARTÍCULO SETIMO.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



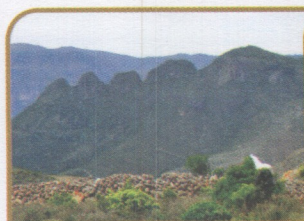
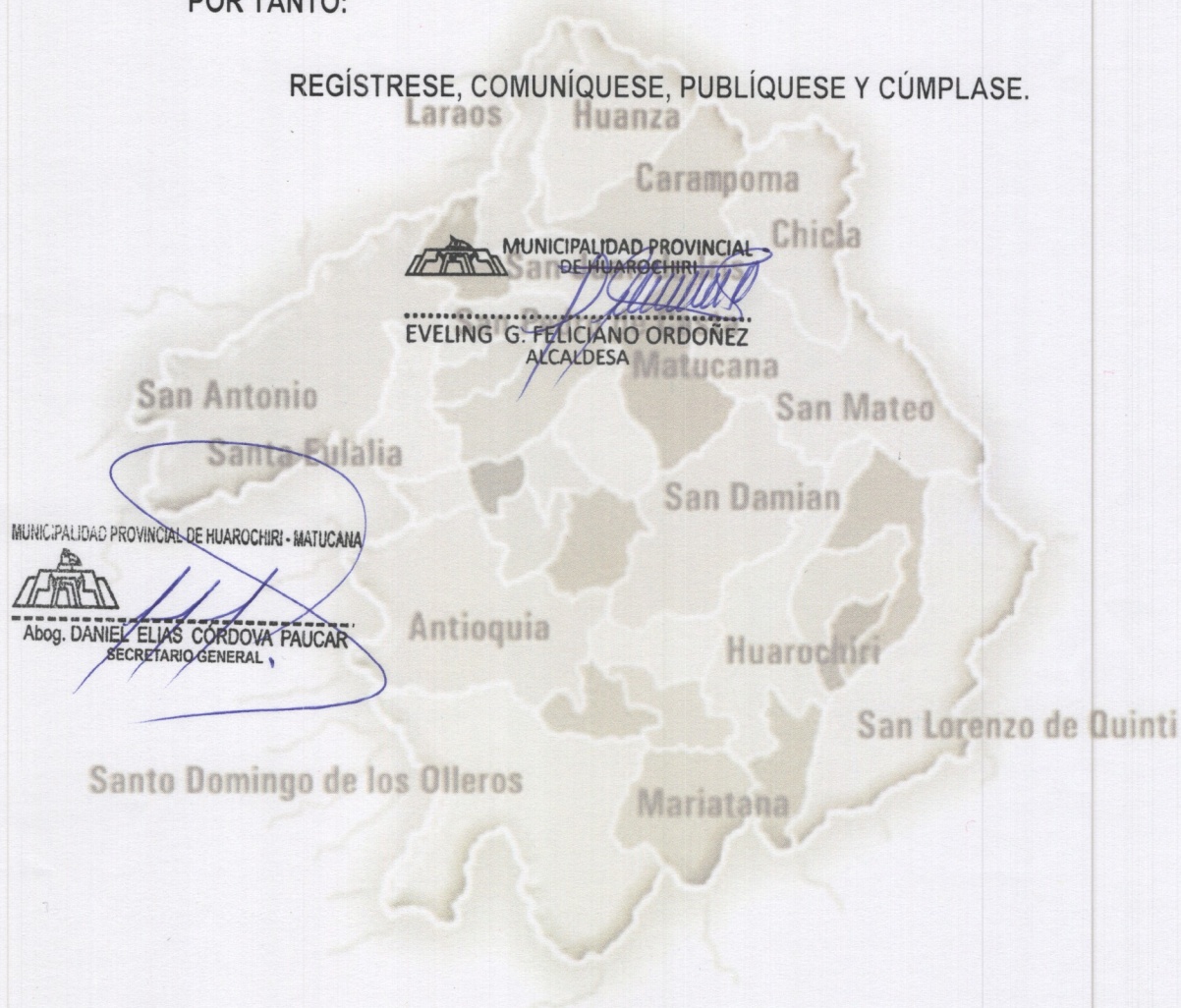
NEVADO DE PARIACACA

ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

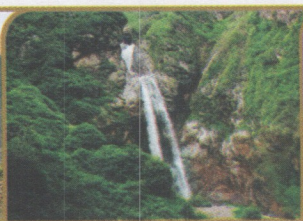
ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA